COMPLEMENTARIO DEL ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN N° 204/11
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 38/11 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD – AD REFERENDUM 2012"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez y nueve días del mes de marzo del año dos mil doce, siendo las 10:00 horas se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por **Resolución D.G.A.F. N° 1.326/11**, de fecha 04 de noviembre de 2011, para la nueva evaluación de ofertas correspondiente a la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 38/11 – "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD" - AD REFERENDUM 2012.-**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:-
CP. Natalia Palacios, Directora General de Administración y Finanzas.
Abg. César Morínigo, Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación.
Lic. Lourdes Santacruz Silveira, Coordinadora de Recursos Administrativos.
Srta. Romina Diarte, Representante de la Unidad de Transparencia.
Lic. Mirian Rolón, Representante de la S.S.E.A.F.
Econ. Orlando Figueredo, Representante del Servicio Nacional de Catastro.

El Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Resolución **DNCP N° 436/12** de fecha 12 de marzo de 2012;
b. Carpeta Oferta de la firma **LOS HALCONES S.R.L.**; y
c. Carpeta Oferta de la firma **WATCHMAN S.R.L.**

El Comité de Evaluación se reúne en base a la Resolución **DNCP N° 436/12**, el cual en su parte resolutiva dice:-

1.- Hacer lugar a la protesta promovida por la firma **WATCHMAN S.R.L.**, contra la Adjudicación realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 38/11 para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad", convocada por el Ministerio de Hacienda ID 226.062;
2.- Declarar la nulidad, de la Adjudicación a favor de la firma **LOS HALCONES S.R.L.** y en consecuencia RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de Evaluación de Ofertas;
3.- Disponer una nueva evaluación de las ofertas en el presente llamado;
4.- Intimar a la Convocante a que comunique al Juzgado de Instrucción, el Resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 05 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.-

Que, dando cumplimiento a lo resuelto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se retrotrae a la Etapa de Evaluación del llamado de la **Licitación Pública Nacional N° 38/11 para el "*Servicio de Vigilancia y Seguridad*"**, en donde el Comité realizará el siguiente análisis:-

Criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en relación a la Oferta presentada por la firma ***LOS HALCONES S.R.L.***, en el rubro Horario Nocturno y Cargas Sociales.-

Al respecto el mismo, en los puntos concerniente manifiesta: *"Que, corresponde entonces primeramente analizar si la firma adjudicada **LOS HALCONES S.R.L.**, cotizó o no correctamente el rubro correspondiente a Horario Nocturno, atendiendo lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones. Que, tratándose de empleados que prestarán servicios en forma mensual corresponde, realizar el análisis del precio de los servicios por hora de trabajo prestado (ver grafico Res. DNCP N° 436/12 pág. 14). Para el cálculo de trabajo Nocturno corresponde tomar en cuenta lo establecido en el Art. 234 del Código del Trabajo que señala: "El trabajo nocturno será pagado con un treinta por ciento (30%) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno". Jornal diario: 55.274; Costo por cada hora trabajo: 6.909; Recargo por hora*

nocturna: 2.073; Precio por hora Nocturno: 8.982. También se señala el Art. 205 del Código Laboral que dice: "Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo inc. b) Los serenos, vigilantes y demás trabajadores que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; inc c) ... No obstante, las personas a que se refieren los apartados precedentes, no podrán ser obligadas a trabajar más de doce horas diarias y tendrán derecho a un descanso mínimo de hora y media que integra la jornada de trabajo. A los efectos de la remuneración el excedente de ocho horas será pagada sin recargo. ***Conforme vemos la normativa legal vigente, los serenos y vigilantes no tendrán derecho a cobrar el excedente por horas extraordinarias previsto para los demás trabajadores, y que por lo tanto el costo por horas extraordinario es el mismo que el costo previsto para las horas ordinarias.*** *Corresponde estos cálculos: Horario diurno: Sueldo por horas ordinarias por c/trabajador: 1.658.232; Sueldo por horas extraordinarias por c/trabajador (4x6.909x30): 829.080; costo mensual, por cada trabajador: 2.487.312. Horario mixto (diurno): Sueldo diario por c/trabajador / (6.909x2 horas): 13.818, sueldo mensual por c/trabajador por (13.818x30 días): 414.540. (Nocturno): sueldo diario por c/ trabajador 8.9823x10 horas: 89.820. Sueldo mensual por c/ trabajador por 89.820x30 días: 2.694.600. Totalizando Horario diurno y nocturno Gs. 3.109.140.* ***El Art. 205 del C.L. se refiere únicamente a la excepción de pago del recargo por horas extraordinarios para el caso de los guardias de seguridad que trabajan más de 8 horas, no afectando lo correspondiente al recargo por Horas Nocturnas del 30% sobre el mínimo previsto para el horario diurno.*** *Así vemos que si la firma recurrente opto por cotizar en el ítem Salario 12 horas lo correspondiente a 26 días laborales, la misma debía necesariamente de cotizar lo correspondiente a los cuatro domingos al mes incluyendo todas las horas correspondientes a ambos turnos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones en el ítem Domingo y feriados, a fin de preveer todos los pagos laborales establecidos legalmente. Que, el monto mínimo previsto para el ítem Domingo y feriados en otras Resoluciones de esta Dirección Nacional, mencionadas por la recurrente se refiere únicamente a los feriados, tomando en consideración que el pago correspondiente a los días Domingos se encontrare previsto en el primer ítem Salario (el que se calcula sobre una base de 30 días y no 26), motivo por el cual dichos montos no pueden ser tomados como parámetro si consideramos la forma de llenado utilizada por la firma LOS HALCONES S.R.L., en el presente procedimiento de contratación. Esto es porque en la planilla auxiliar correspondiente a la firma adjudicada, dicha firma no previó el pago de los días Domingos en el Ítem Salario, así como tampoco en el pago por horario mixto, habiendo cotizado solo por 26 días. Se aclara que esta Dirección se refiere al pago por el día de trabajo y no al pago del recargo por día Domingo".-*

En ese sentido, este Comité, del análisis previamente expuesto se allana, sobre las recomendaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, debido a que la firma ***LOS HALCONES S.R.L.***, no ha cotizado en ese sentido, no ajustándose a la normativa legal prevista en el Código Laboral, resultando inferior al mínimo exigido. Por tal motivo se observa el error en la cotización de los precios unitarios, error de carácter sustancial no susceptible de ser subsanada por medio de aclaraciones de conformidad al Art. 26 de la Ley Nº 2.051/03, por el cual procede a ser desechada.-

Ahora bien, siguiendo con la evaluación, cabe señalar que en la primera evaluación, en una de sus partes se menciona, "*...No se procedió a realizar requerimientos a la firma* ***VIGIPRO S.R.L.***, (tercera mejor oferta) *ya que analizando la situación financiera de la misma, se evidencia un resultado promedio negativo de -11,99 en su índice de Rentabilidad, incumpliendo con lo establecido en la Sección III, Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, capacidad financiera, donde se establece: "... c- Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.* ***El promedio en los últimos 3 años, (2008,***

2009, 2010), no deberá ser negativo", motivo por el su oferta queda desechada del proceso de evaluación, pasando a evaluar a la cuarta mejor oferta de la firma **WATCHMAN S.R.L.-**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 60 del Decreto N° 21.909/03, sobre la determinación de si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo que dice:

Art. 60°.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;
2. El Formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.
4. Los documentos hayan sido debidamente firmados.
5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.

Pasamos a efectuar el análisis de la propuesta:

WATCHMAN S.R.L.

Descripción del Documento	*Observación*
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida	CUMPLE
El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado	CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados	CUMPLE
Los documentos hayan sido debidamente firmados	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del 20 inciso w de la Ley 2051/03	CUMPLE

Tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto N° 21.909/03, se puede colegir que la empresa **CUMPLE** con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial.

Continuando con los criterios de evaluación establecidos en el numeral 3 del Art. 61 del Decreto 21.909/03, se selecciona en forma provisoria la oferta de la empresa citada precedentemente la cual será objeto de análisis pormenorizado con los demás requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

En este sentido, el Comité y a través de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, solicita:

Por Nota CUOC N° 388/12 a la firma **WATCHMAN S.R.L.**, lo siguiente:

- *Realizar una aclaración de los precios totales de la planilla Auxiliar N° 1, en el Ítem 5 "CARGAS SOCIALES";*
- *Realizar una aclaración en el porcentaje de la planilla Auxiliar N° 1, inc. b) BGI*
- *Realizar una aclaración en el porcentaje trasladado de la planilla auxiliar N° 2 - BGI, a la planilla auxiliar N° 1;*
- *Presentación de la constancia emitida por la Conatel, autorizando el uso de frecuencia radial y de no adeudar aranceles a nombre de la empresa oferente o de una empresa tercerizada que preste el servicio ...;*

- *Presentar formulario de nómina del personal contratado, conforme establece el formato del PBC;*
- *Presentar contratos similares a fin de determinar un 50% del monto ofertado, a más de los ya presentados.*

El Comité decide hacer un cuarto intermedio hasta la contestación de lo solicitado.

En fecha 20 de marzo se reúne el Comité de Evaluación, a fin de continuar con la evaluación, verifica las aclaraciones y documentaciones arrimadas por la firma **WATCHMAN S.R.L.**, en respuesta a la Nota CUOC Nº 388/12 y la misma presenta las siguientes aclaraciones: "Con relación a *los precios totales de la planilla Auxiliar Nº 1, en el Ítem 5 "CARGAS SOCIALES", aclara que se calcula de la sumatoria que recibe cada trabajador (salario de diversos horarios), por el porcentaje de la planilla auxiliar Nº 3, donde se contemplan las obligaciones sociales del empleador compuestos por aporte al IPS, Aguinaldo y vacaciones (sean proporcionales o por año entero) El resultado de la aplicación de ese porcentaje se traslada a la Planilla Auxiliar 1 tanto en la columna costo por funcionario y costo mensual. En la columna cantidad de funcionarios se escribe de manera enunciativa a cuantos funcionarios corresponde la aplicación del porcentaje de la Planilla Auxiliar 3. No es un cálculo directo como los demás ítems;* En lo que respecta *al porcentaje de la planilla Auxiliar Nº 1, inc. b) BGI, se aclara que el correcto es el que figura en guaraníes y coincide con la Planilla Auxiliar Nº 2 ;* Sobre el *porcentaje trasladado de la planilla auxiliar Nº 2 - BGI, a la planilla auxiliar Nº 1, aclara que el porcentaje de la Planilla Auxiliar Nº 2 es correcto y es el que efectivamente se aplica en la Planilla Auxiliar Nº 1, hubo un error involuntario de tipeo al trasladarlo enunciativamente, el porcentaje trasladado y aplicado es el que figura en la Planilla Auxiliar Nº 2;* Con relación a la *Presentación de la constancia emitida por la Conatel, autorizando el uso de frecuencia radial y de no adeudar aranceles a nombre de la empresa oferente o de una empresa tercerizada que preste el servicio, presenta Contrato y constancia de la renovación de la licencia otorgada por Resolución DIR Nº 1976/2011.*, con relación a los demás puntos ha presentado toda la documentación solicitada, dando el Comité su conformidad a las mismas.-

ASPECTO ECONÓMICO FINANCIERO, CAPACIDAD FINANCIERA, CRITERIOS ECONÓMICOS Y SITUACIÓN FINANCIERA.

INDICADORES	*EMPRESA*	*PARAMETROS DE REFERENCIA*
	WATCHMAN S.R.L.	
INDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente/Pasivo Corriente (veces)	*4,21*	*Mayor o igual que: 1, en promedio en los 3 últimos años.*
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo/Activo (veces)	*0,20*	*No debe ser mayor que: 0,80, en promedio en los 3 últimos años.*
RENTABILIDAD: Utilidad del Ejercicio/Patrimonio Neto (%)	*20,18*	*No deberá ser negativo(-), en promedio en los 3 últimos años*

Fuente: Elaboración sobre la base de los Estados Financieros _Balance General y Cuadro de Resultados de la empresa participante.-

Por otra parte es oportuno recomendar, por una cuestión de orden administrativo y operativo que en atención a la Resolución de Adjudicación, hoy revocada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a la prestación efectiva del Servicio por parte del entonces Adjudicatario, se tengan en cuenta aquel tiempo del servicio prestado y reducir los meses de la vigencia del presente Contrato, ajustando sus montos.-

Prosiguiendo con la evaluación y luego de todas las verificaciones practicadas, éste Comité recomienda la adjudicación en el siguiente sentido:

BICENTENARIO
EN EL INVASION DEL PARAGUAY

PARAGUAY TODOS Y TODAS

COMPLEMENTARIO DEL ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 204/11
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 38/11 "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD REFERENDUM 2012"

WATCHMAN S.R.L.						
	Precio Ofertado Inicialmente			Precio Propuesto para la Adjudicación		
Lote	Mes por Lote	Precio Unitario	Precio Total	Mes por Lote	Precio Unitario	Precio Total
1	18	46.542.007	837.756.126	15	46.542.007	698.130.105
2	18	28.487.663	512.777.934	15	28.487.663	427.314.945
3	18	4.385.632	78.941.376	15	4.385.632	65.784.480
4	18	9.556.690	172.020420	15	9.556.690	143.350.350
	Total		1.601.495.856	Total		1.334.579.880

Guaraníes: Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

En fecha veinte y tres de marzo del corriente año, manifestamos que los trabajos de la nueva evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, labrándose acta y firmando los presentes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abg. César Morínigo Cristaldo

CP. Natalia Palacios Pérez

Lic. Lourdes Santacruz Silveira

Lic. Mirian Rolón

Econ. Orlando Figueredo